

Figuereo, Celso Antonio Pavón Moni, Luis Manuel Martínez Marmolejos, Percia Andina Peña Terrero, Mariano Américo Rodríguez Rijo, Luisa Antonia Concepción Bisonó Bonnelly, y María Gregoria Guzmán Romero.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Jesús Morillo, José Antonio Henríquez Risk, Rubén Euclides Rawlins Arias, Miguelina Emilia Arias Sánchez, Eugenio Polanco Olmos, Ramón Augusto Castillo Pichardo, Eddy Manuel Rosado Méndez, Ana Mercedes Reyes Alvarez, Manuel Augusto Noboa Risk, Jaquelin De La Altagracia Estévez Alcántara, Xiomara Mercedes Cabrera Alvarez, Guillermo Andrés De Lemos Montero, Dafne María De La Altagracia Lirio González, Manuel Emilio Monegro Paredes, Olga Catalina Fortunato Vidal, Manuel Emilio de la Cruz Tejada, Julia Altagracia Herrera Sánchez, Sonia Margarita Saldaña Montilla, Judith Lucithania Tejada Melo, Míriam Mercedes Gómez Pimentel y María Cleorfa Encarnación Figuerero.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3421 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3421

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Fundación para el Desarrollo Político”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de agosto de 1985.

b) “Museo del Café Dominicano”, que tiene su domicilio en el municipio de Baní, provincia Peravia, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de julio de 1984.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3422 que concede nacionalidad dominicana provisional en favor de la menor de edad Wai-Ni Ng Mok.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3422

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Sek—Chun Ng, para que le sea concedida la nacionalidad dominicana provisional a su hija menor de edad Wai-Ni Ng Mok;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 31 de diciembre de 1950, agregado por la Ley No.2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede la nacionalidad dominicana provisional en favor de la menor de edad